

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00419-00

Por razón a la solicitud de celeridad requerida por el abogado Nelson David Gutiérrez Rey surge viable ponerle en contexto la actuación.

Por reparto, fue allegada acta de secuencia 26355 de 30 de septiembre de 2022 demanda en línea 508640 la cual consigna los siguientes nombres: Jeisson Alejandro Gómez Parra, Ivonne Tatiana Fresneda Gómez y Nelson David Gutiérrez Rey. Se allegó únicamente con dos adjuntos sin suscribir: (i) poder especial conciliación dentro de proceso homicidio culposo ref 258436000690202100218 Fiscalía 01 Seccional Ubaté Alcaldía Municipal de Ubaté y Secretaría de Movilidad de Ubaté y (ii) poder especial reparación directa dirigido al juzgado administrativo de Bogotá.

Estos documentos se radicaron en este juzgado el 3 de octubre de 2022 con el consecutivo 11001-31-03-041-2022-00419-00 con los nombres de las personas que figuran en ellos, e ingresó al despacho para resolver en esa misma fecha.

En auto de 11 de octubre de 2022 se inadmitió el asunto con 14 causales para subsanar dado que se había allegado los poderes arriba citados sin suscribir y sin escrito de demanda alguno, lo que imposibilitaba saber qué clase de asunto era el pretendido adelantar.

Ingresó nuevamente al despacho el día 24 siguiente y en auto de 25 de octubre póstumo se rechazó, pues no se subsanó lo requerido. Acto seguido se solicitó compensación sobre el asunto.

En ese sentido, no surge viable dar celeridad a una actuación que se rechazó a la cual se le dio trámite oportuno tan pronto llegó por reparto conforme la hilada reseña procesal aquí citada.

Aunado, no está acreditado en el expediente virtual que el abogado hubiese presentado escrito alguno con el que solicitara información o impulso alguno, pues solo hasta el 17 de abril de 2023 comunicó sobre una queja ante la Procuraduría General de la Nación y solicitud de celeridad por virtud de la cual se le está haciendo el presente pronunciamiento. Aunado, por la página de la Rama Judicial pudo hacer la consulta pertinente o acercarse físicamente en la sede judicial del juzgado a indagar por la “demanda” con la secuencia que refiere.

Con todo, una vez la Procuraduría General de la Nación, por razón de la vigilancia judicial, notifique lo pertinente a este juzgado se le pondrá en contexto la actuación desplegada.

Por último, por secretaría compártasele link de acceso a la actuación al abogado.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.